ANEXO I - (Resolución C. D. Nº 55/2024)

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Artículo 1° - DE OBJETO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENTRO

- **1.1.) Objeto.** El objeto del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el de promover, fomentar, desarrollar y prestar servicios de mediación en todo tipo de controversia.
- **1.2.) Competencia.** El Centro de Mediación entenderá en toda cuestión, nacional o internacional, en la que se discuta la validez, la interpretación o el cumplimiento de actos, contratos, convenios, convenciones, pactos y cualquier otro asunto que tenga por objeto derechos patrimoniales relativos a la producción, el comercio o los servicios, susceptibles de ser resueltos a través de la mediación en los que las partes requieran la intervención del Centro para mediar o resolver diferendos como tercero imparcial, existiendo o no cláusula compromisoria. La enumeración precedente es simplemente enunciativa, no taxativa, siendo la competencia de carácter amplio. Se deja expresa constancia que el procedimiento que se lleve a cabo, en el marco del presente Reglamento, es absolutamente voluntario para las partes y en modo alguno reemplaza a la mediación obligatoria previa a todo juicio establecido por la Ley Nº 26.589.
- **1.3) Sede y domicilio**. La sede del Centro de Mediación está en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1549 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, o donde el Consejo lo fije en el futuro.
- 1.4.) Integración. El Centro de Mediación estará integrado por:
 - 1) Un Director.
 - 2) Un Secretario.
 - **3)** Los mediadores que, siendo profesionales en Ciencias Económicas con matrícula activa en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integren el Registro.
 - **4)** Los comediadores que, siendo profesionales de otras disciplinas distintas de las Ciencias Económicas, integren el registro respectivo.
 - 5) Los Asistentes del Centro.
- **1.5.) Designación**. Los cargos de Director y Secretario serán designados por la Mesa Directiva del Consejo Profesional por un período de 1 (un) año, pudiendo ser reelegidos para el cargo.

Artículo 2° - DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

- **2.1.) Funcionario a cargo.** El cargo de Director del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será desempeñado por un profesional matriculado en esta entidad, que sea especialista en mediación.
- 2.2.) Funciones. Son funciones del Director del Centro de Mediación:
 - 1) Dirigir el Centro y proveer lo necesario para procurar que los servicios sean realizados de acuerdo con las leyes generales de la República, con este Reglamento, con las normas éticas aplicables y con las buenas costumbres.

- 2) Verificar que los aspirantes a integrar la Lista de Mediadores, cumplan con los requisitos señalados por las leyes y por este Reglamento.
- 3) Establecer los procedimientos que fueran necesarios para el funcionamiento del Centro.
- 4) Definir los formularios a utilizar en el trámite de mediación.
- **5)** Coordinar los procedimientos necesarios para el normal desarrollo del Centro con la Gerencia Técnica y Tributaria, quienes prestarán el soporte administrativo.
- 6) Verificar el cumplimiento de los deberes de los mediadores, ejerciendo control sobre su desempeño y calificación, elaborando los informes pertinentes y proponiendo las medidas que estime conducentes para un mejor desenvolvimiento del Centro y de su jerarquización.
- 7) Dirigir la realización de estadísticas para el conocimiento de su actividad y elaborar una memoria anual.
- 8) Proponer al CPCECABA acuerdos y/o convenios con otros centros de mediación, organizaciones profesionales o gremiales, universidades, entidades gubernamentales en el orden nacional o internacional que puedan ser conducentes al desarrollo de la mediación.
- **9)** Resolver sobre toda cuestión derivada del silencio, duda o interpretación de este reglamento que pudiera plantearse respecto de un caso particular.
- **10)** Sortear a los mediadores y comediadores en los casos que correspondan.
- **11)** Resolver sobre todas las cuestiones que expresamente le reserva e impone este Reglamento.
- **12)** Resolver sobre toda cuestión no prevista en este reglamento que se refiera a un caso concreto, en coincidencia con lo previsto en las "Disposiciones Reglamentarias".
- **13)** Las demás funciones que le asigne el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **2.3.) Remoción del director.** Al Director del Centro le son aplicables las normas vigentes para todos los empleados y funcionarios del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3° - DEL SECRETARIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

- **3.1.) Funcionario a cargo.** El cargo de Secretario del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será rentado y deberá ser cubierto por un Abogado matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, especialista en mediación y que preferentemente sea matriculado en dicha Entidad.
- **3.2.) Funciones.** Son funciones del Secretario del Centro de Mediación:
 - 1) Recibir y dar curso a las solicitudes de los trámites de mediación, verificando los datos que las mismas contengan.
 - 2) Notificar a los mediadores y comediadores en su caso, sobre los asuntos para los que hayan sido designados y en los que consecuentemente tengan que intervenir.

- 3) Coordinar con las partes interesadas y el mediador designado, el lugar, fecha, día y hora de la realización de la primera reunión conjunta respectiva.
- **4)** A pedido de los mediadores, asesorar en la redacción de las actas de acuerdo, opinando o preparando borradores que deberá inicialar, según requerimientos.
- 5) Ordenar e implementar el procedimiento de cada asunto, asesorando al Director del Centro de Mediación y a los mediadores en temas de su incumbencia jurídica, cada vez que ello le sea requerido.
- 6) Organizar en conjunto con la Gerencia Técnica y Tributaria, o con el sector que en el futuro se determine, el archivo de los casos ya terminados, y el de los que pudieran estar en vías de ejecución.
- 7) Resolver sobre todas las cuestiones que expresamente le reserva e impone este Reglamento.
- 8) Las que el Director del Centro le asigne.
- **9)** Dictaminar sobre la necesidad de asistencia jurídica de las partes cuando así lo solicite el mediador interviniente respecto de un caso concreto.

Artículo 4° - DE LOS MEDIADORES MATRICULADOS

4.1.) De los mediadores. Serán mediadores los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, además, integren el Registro de Mediadores del Centro de Mediación de esta Entidad.

4.2.) Registro de mediadores matriculados.

- 4.2.1.) Integración e inscripción. El Registro de Mediadores estará integrado por:
 - 1) Los mediadores diplomados de la Escuela de Mediación y Arbitraje del CPCECABA, que soliciten su inscripción, quienes deberán tener una antigüedad de cinco (5) años en la matrícula. (Modificado el 9/8/2000, publicado en el B.O. 9/10/2000).
 - 2) Quienes sean designados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a su pedido y en la medida en que sus antecedentes y necesidades del Centro de Mediación lo justifique. El Registro estará permanentemente abierto y los interesados podrán solicitar su inscripción en cualquier momento, a partir de la cual, pasan a formar parte del mismo.

La permanencia en el Registro será por dos (2) años, debiéndose dejar pasar un período intermedio de otros (2) dos años para solicitar la reinscripción.

- **4.2.2.) Reinscripciones**. Podrán reinscribirse sin el período intermedio los mediadores que:
 - a) hayan tenido un buen desempeño como mediadores en el período anterior, conforme informe que deberá practicar el director del Centro; o
 - **b)** en caso de no haber tenido oportunidad de actuar, quienes durante los (2) dos años inmediatos anteriores acrediten:

- **b.1.)** haber participado en cursos, seminarios, congresos, etc., de la especialidad que no importen menos de 20 horas anuales de dedicación en conjunto; o,
- **b.2.)** haber realizado trabajos, investigaciones y/o publicaciones que a criterio del director del Centro tengan debida relevancia para el caso.
- **4.2.3.)** Obligación de atender casos comunitarios. La permanencia en el Registro de Mediadores, importa la obligación de atender los casos comunitarios que le sean asignados por sorteo, bajo apercibimiento de remoción salvo causa justificada que no afecte el normal desenvolvimiento del proceso.
- **4.2.4.)** Licencias y renuncia. Un mediador puede pedir licencia o renunciar al registro sin expresión de causa continuando con la atención de los casos que tenga asignados.

Artículo 5° - DE LOS COMEDIADORES DE OTRAS DISCIPLINAS

5.1.) De los comediadores. Serán comediadores de otras disciplinas los graduados universitarios que se encuentren matriculados en sus respectivos colegios públicos o, a falta de éstos, sean socios del colegio o asociación respectiva y que, además, integren el Registro de Comediadores del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.2.) Registro de Comediadores

- **5.2.1.) Integración e inscripción**. El Registro de Comediadores estará integrado por:
 - a) Los profesionales de otras disciplinas universitarias que, demostrando un alto grado de capacitación en la temática de la Mediación, soliciten su inscripción y a propuesta de la Comisión de Mediación y Arbitraje, sean aceptados, en mérito a sus antecedentes, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - b) La inscripción en el Registro será abierta, reservándose el Director del Centro la facultad de cerrar el registro de una o más especialidades, cuando la cantidad de inscriptos resulte suficiente para el funcionamiento y necesidades del Centro.
 - c) Las inscripciones se realizarán sobre la base de los pedidos que formulen los profesionales de otras disciplinas distintas de las de Ciencias Económicas, y en la medida en que, a criterio del Director del Centro, cuenten con suficientes antecedentes como para mantener la excelencia del mismo.
 - d) La inscripción en el Registro de Comediadores importa la obligación de atender los casos comunitarios que le sean asignados por sorteo cuando, a criterio del Director del Centro de Mediación, su intervención, en función de la materia, sea conveniente para el éxito de la mediación.

<u>Artículo 6° -</u> DE LAS INHABILITACIONES Y EXCLUSIONES DE LOS MEDIADORES Y COMEDIADORES

6.1.) Inhabilitaciones de los mediadores y comediadores. Los mediadores y comediadores que hayan intervenido en un caso determinado estarán inhabilitados:

- **6.1.1.) Como testigos**. Las partes se deben comprometer a no citarlos como tales.
- **6.1.2.)** Para actuar en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con los casos de mediación en los que hubieran intervenido, ya sea como árbitro, representante, asesor o perito de alguna de las partes, salvo expresa voluntad conjunta de todas ellas.
- **6.1.3.)** Para asesorar o patrocinar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, mientras integren el Registro del Centro de Mediación y hasta después de (1) un año de haber cesado en el mismo. La prohibición será permanente en la causa en la que hayan intervenido como mediador.
- **6.2.) Exclusión del registro**. Serán excluidos del Registro los mediadores y comediadores que:
 - a) Incumplan las normas reglamentarias para el ejercicio de la mediación en el Centro de Mediación.
 - b) Incurran en las faltas éticas para el ejercicio de la mediación que se establecen en este Reglamento.
 - c) No acepten una designación o no concurran a una reunión conjunta o parcial, salvo casos de fuerza mayor justificada.
 - d) Sean sancionados públicamente por parte del Tribunal de Ética Profesional, por mal desempeño de la profesión en general. En estos casos, la exclusión será por el término de (1) un año, salvo que la inhabilitación fuera por mayor tiempo, en cuyo caso, se estará a lo que en tal sentido se hubiera establecido.
 - e) Cobren o pretendan cobrar honorarios diferentes o adicionales a los autorizados, o reciban dádivas de las partes.
 - f) Ejerzan deficiente o irregularmente el cargo.
 - g) Demuestren desórdenes de conducta.
 - h) Denoten negligencias.
 - i) Sean procesados durante el tiempo que dure esta situación o hayan incurrido en delito que tenga sentencia firme.
 - j) Demuestren ineptitud para la función.

La remoción de los mediadores será resuelta por el Director del Centro de Mediación, y será apelable ante el Tribunal de Ética Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los (15) quince días. En caso de apelación, la remoción se mantendrá con carácter provisorio y hasta tanto se pronuncie el referido Tribunal.

La remoción de los comediadores será resuelta por el Director del Centro de Mediación, y será inapelable.

Artículo 7° - DE LOS ASISTENTES DEL CENTRO

7.1.) Asistente. Serán Asistentes del Centro los profesionales en Ciencias Económicas que, a juicio del Director del Centro, tengan un entrenamiento en mediación suficiente para ejercer la función. Estos cargos serán "ad honorem".

Los cargos de Asistentes del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán tantos como lo justifiquen las circunstancias y el volumen de las causas, a criterio del Director.

7.2.) Funciones. En los casos en los que la mediación sea solicitada por una sola de las partes, los Asistentes deberán colaborar en la tarea de invitar a la otra parte a participar del proceso de mediación, haciéndole conocer las características y ventajas del instituto y las tareas que realiza el Centro, así como su Reglamento y procedimientos. Asimismo, deberán aclarar que se trata de un proceso absolutamente voluntario para las partes y en modo alguno reemplaza a la mediación obligatoria previa a todo juicio establecido por la Ley Nº 26.589.

Los Asistentes, que deberán conocer las virtudes de la mediación y los procedimientos del trámite y que pueden ser pasantes de la Escuela de Mediación y Arbitraje del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán hacer el seguimiento de los procesos que el Secretario del Centro les asigne. Serán removidos por el solo arbitrio, debidamente fundado, del Director del Centro de Mediación.

Artículo 8° - DE LOS EXPERTOS NEUTRALES

8.1.) Expertos Neutrales. Se denominan Expertos Neutrales a aquellos especialistas que actúen, designados de común acuerdo entre las partes, como asesores técnicos, peritos o consultores especializados en determinadas materias.

Sus honorarios serán convenidos con las partes que hayan acordado su participación y solventados por éstas. En ningún caso estarán sujetas a determinación alguna ni responsabilidad patrimonial por parte del Centro de Mediación y/o del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9° - DEL PROCEDIMIENTO

- 9.1.) Iniciación del procedimiento. El procedimiento de mediación se iniciará:
 - a) a pedido de las partes en conflicto; o,
 - b) a pedido de sólo alguna/s de la/s parte/s en conflicto.

9.2.) Del procedimiento cuando la mediación es pedida por todas las partes en conflicto.

- La solicitud de mediación será presentada y firmada por todas las partes en conflicto. En ella harán constar el mediador y, en su caso, el comediador que hayan elegido de común acuerdo. De no haberlo hecho, éstos serán seleccionados por sorteo.
- Dicha solicitud deberá exponer en forma sucinta las cuestiones y puntos que deseen ser sometidos a mediación, así como la identificación de la otra parte.
- 3) Inmediatamente el Secretario pondrá en marcha el procedimiento general.

9.3.) Del procedimiento cuando la mediación no es pedida por todas las partes en conflicto.

La solicitud será presentada y firmada por la parte que solicita la mediación.
Tratándose de más de dos partes, será presentada y firmada por aquellas que soliciten la mediación.

- 2) Dicha solicitud, que será confidencial, deberá exponer en forma sucinta las cuestiones y puntos que deseen ser sometidos a mediación, así como la identificación de la(s) otra(s) parte(s).
- 3) El Centro, preferentemente, a través de sus asistentes entrenados, remitirá por lo menos una carta certificada a la(s) parte(s) solicitada(s) invitándola(s) a participar de la mediación y explicando las características y bondades de este procedimiento, adjuntando información complementaria sobre el Centro de Mediación. También procurará tener previamente una conversación directa, fomentando el interés de aquella/s para que intenten esta vía como solución a su conflicto.
- 4) El asistente deberá informar por escrito de la gestión realizada y de las impresiones obtenidas como consecuencia de ella.
- 5) La aceptación del procedimiento de mediación deberá ser por escrito, dentro del término de (10) diez días de formulada la invitación. La contestación negativa o la falta de respuesta en el término indicado, pondrán fin a la actuación del Centro y se deberá notificar al solicitante de la finalización del procedimiento.
- **9.4.) Del procedimiento general y elección de los mediadores.** El Director del Centro convocará a cada parte en forma independiente para:
 - 1) Suscribir la aceptación del procedimiento y del Reglamento de la institución.
 - Conocer de cada parte los mejores días y horas para realizar las audiencias de mediación.
 - 3) Sortear, cuando no haya acuerdo por un mediador y comediador en su caso, a dichos profesionales.
 - 4) Hacer abonar la tasa administrativa y la parte anticipada que corresponda por aranceles.

El Director del Centro también tomará contacto con el mediador y comediador, en su caso, que haya(n) resultado sorteado(s) y/o elegido(s); para:

- a) Aceptar el cargo;
- b) Fijar los días y horas para realizar la primera reunión de mediación.

Los mediadores y comediadores sorteados no serán elegibles nuevamente hasta agotar el bolillero.

Los mediadores y comediadores que hayan sido seleccionados por las partes, no serán excluidos del bolillero, manteniendo el derecho al sorteo.

Los mediadores, antes o durante el procedimiento, en los casos en que lo consideren conveniente, podrán aconsejar la designación de un comediador con determinada especialidad.

En caso de renuncia del mediador, que deberá ser con expresión de causa, las partes podrán solicitar la intervención de otro mediador del Centro.

9.5.) Excusación y recusación. Los mediadores y comediadores deben excusarse o ser excusados bajo las mismas circunstancias que jueces y peritos. Las partes pueden recusar a los mediadores y comediadores con causa por las mismas razones previstas para los jueces y peritos.

- 9.6.) Del procedimiento en particular.
- **9.6.1.) Asesoramiento.** Las partes pueden actuar con asesoramiento letrado, u otro, a su libre elección y a su cargo, pero el primero será obligatorio cuando sea requerido por el mediador o cuando exista un dictamen en tal sentido, emitido conforme lo previsto en el punto 3.2.9.
- **9.6.2.)** Convenio de confidencialidad. El procedimiento de mediación tiene carácter estrictamente confidencial: las partes, sus letrados, el o los mediadores y todo aquel que haya participado o intervenido del procedimiento como asesor, observador y pasante están ligados por el deber de confidencialidad, el que se ratificará en la primera reunión de Mediación, mediante la suscripción de un convenio. Cada uno de los firmantes podrá ser relevado del deber de confidencialidad si así acordaren las partes restantes, expresamente y por escrito, bajo pena de nulidad, excepto los pasantes, que, si los hubiera, en ningún caso quedarán relevados de firmar este convenio.
- **9.6.3.)** Delitos de acción pública. También se dejará constancia en el referido convenio que el mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito perseguible de oficio o se ponga en peligro la integridad moral, física o patrimonial de un menor o de un incapaz.
- **9.6.4.) Imparcialidad**. El mediador y el comediador, en su caso, actuando con equidad e imparcialidad, expondrá a las partes la conveniencia de solucionar amigablemente sus diferencias procurando que auto compongan sus controversias, transmitiendo fielmente las soluciones propuestas y contrapropuestas que vayan surgiendo, a fin de llegar a un acuerdo total o parcial.
- **9.6.5.) Reuniones**. La función del mediador y del comediador, en su caso, será la de asistir a las partes en la negociación de un acuerdo voluntario respecto del asunto por el cual concurren a la mediación, basado en la cooperación mutua y en el intercambio sincero de la información pertinente. A tal efecto realizará reuniones conjuntas y privadas, cuando las considere convenientes, manteniendo en todo momento la imparcialidad y respetando la confidencialidad de las reuniones privadas hacia la otra parte.
- **9.6.6.) Firma del Convenio**. Si las partes llegan a un acuerdo total o parcial, se redactará un convenio donde constarán los términos del mismo, firmado por el mediador, las partes y los asesores que hubieran intervenido.

A ruego de todas las partes, el mediador, sobre la base de un borrador o los principios generales del acuerdo, le podrá dar forma y contenido de estilo.

En la mediación con acuerdo parcial, se determinarán los puntos en desacuerdo.

Los acuerdos verbales no comprometen a las partes.

En caso de no llegar al acuerdo, las partes quedarán en libertad de continuar el planteo de la controversia en la forma que estimen más conveniente.

- **9.7.) Conclusión de los procedimientos**. La mediación concluye:
 - 1) Con un acuerdo total o parcial.
 - 2) Cuando cualquiera de las partes manifieste su decisión de no continuar las reuniones.
 - 3) Con la redacción de un acta no motivada en donde el mediador hace constar el fracaso para llegar a un acuerdo.

4) Cuando, debiéndose contar con asistencia letrada, la/s parte/s no cumplan con tal recaudo.

Artículo 10 - DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS DE MEDIACIÓN

- **10.1.)** Beneficiarios de los servicios comunitarios de mediación. El Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prestará servicios comunitarios de mediación:
 - 1.a) A los solicitantes que acrediten incapacidad económica, la que será evaluada, y aceptada por el Director del Centro.
 - 2.a) A quienes, sin acreditar dicha insolvencia, autoricen la presencia u observación de pasantes, grabar las reuniones y/o utilizar el material con fines didácticos, en tanto el Director del Centro, conforme a las necesidades de la Escuela de Mediación y Arbitraje, plantee esta posibilidad a pedido de ella.
- **10.2) Regulación de la atención**. El Director del Centro regulará la atención de las mediaciones comunitarias, conforme a las razonables posibilidades de atención de los distintos casos y participación de pasantes.
- **10.3) Obligatoriedad de mediar**. A los efectos de atender estos casos, los mediadores y comediadores serán sorteados de la lista y la designación que se les haga será irrenunciable.
- **10.4) Pasantía y observación**. Las partes que soliciten estos servicios deberán aceptar la observación del procedimiento y la participación en el mismo de pasantes, que suscriban el compromiso de confidencialidad.
- **10.5) Gratuidad de los servicios de mediación**. Los servicios comunitarios de mediación serán totalmente gratuitos, sin percepción de tasas ni aranceles.

Artículo 11 - DE LOS COSTOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

- 11.1.) Los costos del proceso. Los costos del proceso de mediación se limitan a:
 - a) una Tasa Administrativa;
 - b) el Arancel de Mediación.
- **11.2.) Montos**. Los montos de la Tasa Administrativa y de los Aranceles de Mediación son solamente los que resultan de este Reglamento y serán percibidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin intervención de terceros.
- **11.3.) Monto de la Tasa Administrativa**. El monto de la Tasa Administrativa será determinado multiplicando 7 (siete) módulos profesionales por el valor que se encuentre vigente al momento de solicitar la mediación y como requisito para poner en marcha el procedimiento. Habiendo más de 2 (dos) partes, el monto de la tasa de 7 (siete) módulos se reducirá en un 30% (treinta por ciento) sobre cada parte adicional, prorrateándose esta reducción entre todas ellas".
- **11.4.)** Anticipo reducido, si la petición es de sólo una o alguna de las partes. En caso de que sólo una o algunas de las partes soliciten la mediación, ésta(s) abonará(n) anticipadamente sólo el 50% (cincuenta por ciento) de la parte proporcional que les corresponda, y el resto lo harán efectivo en el momento en que la(s) otra(s) parte(s) acepte(n) el proceso, oportunidad en la cual, éstas también harán efectiva su parte proporcional. En caso de no ser aceptado el proceso por el/los requerido(s), la tasa no será devuelta a la parte solicitante.

- **11.5.)** De los aranceles de mediación y del fondo de mediadores. Los Aranceles de Mediación tendrán por objeto constituir un Fondo de Mediadores destinado a retribuir a los mediadores y comediadores que intervengan en los distintos casos. A este fondo contribuirán también los aranceles que en su caso se estipulen para los pasantes.
- **11.6.)** Base del cálculo. Los Aranceles de Mediación serán calculados sobre la base de la cantidad de reuniones que demande la mediación e importancia económica del asunto, sobre la base de la siguiente escala:

Cuantía del Asunto	Cantidad de sesiones que requiere la Mediación				
	Básico hasta 3 reuniones	4ª Reunión	5ª Reunión	6ª Reunión	7ª Reunión y subsiguientes
Menos de 100.000	2,5	1,0	1,0	1,5	1,5
De 100.001 a 500.000	3,5	1,5	1,5	2,0	2,5
De 500.001 a 1.000.000	4,5	2,0	2,0	2,5	3,0
De 1.000.001 a 5.000.000	7,0	2,5	3,5	4,0	5,0
De 5.000.001 a 20.000.000	9,0	3,5	4,5	5,5	6,5
Más de 20.000.000	14,0	5,5	6,5	8,0	9,5

La escala podrá ser ajustada por la Mesa Directiva cuando lo considere necesario. (modificado por Resolución P. Nº 048/2023).

- 11.7.) Cuantía del asunto. Las partes que soliciten la mediación, deberán indicar en el momento de la solicitud las sumas cuyo reconocimiento demanden o reconozcan respectivamente. La cuantía del asunto se estimará sobre la Diferencia entre ambos valores. En caso de que ambas partes demanden reparación, se estará a la suma de ambas cifras. Cuando a criterio de las partes la cuestión no sea susceptible de evaluación pecuniaria, y al solo efecto arancelario, determinarán el monto de la indemnización que a su criterio repararía el daño o pretensión si ésta quedara insatisfecha. Ante la imposibilidad de ello o a pedido de las partes, la cuantía del asunto será determinada, a los solos efectos arancelarios, por el Director del Centro de Mediación.
- **11.8.)** Premio por arribar a un acuerdo. En los casos en que las partes llegaran a un acuerdo, serán premiadas con un descuento del veinte por ciento 20% (veinte por ciento) sobre los aranceles que correspondan.
- **11.9.)** Recargo por participación de comediadores. El arancel para el caso de que intervengan comediadores, tendrá un recargo del 50% (cincuenta por ciento) por cada comediador que se agrega al primer comediador elegido o sorteado.
- **11.10.)** Liquidación provisoria anticipada. El Secretario del Centro de Mediación, luego de suscribirse la solicitud de mediación entre todas las partes interesadas, practicará una liquidación provisoria de los aranceles sobre la base de los mínimos previstos
- **11.11.) Forma de pago del anticipo.** El 50% (cincuenta por ciento) de la estimación que practique el Secretario del Centro de Mediación, será pagado por adelantado y deberá abonarse al momento de la aceptación del proceso de mediación por todas las partes en la primera audiencia. El saldo será pagado al finalizar el proceso.
- **11.12.)** Distribución de la carga de aranceles y solidaridad en el pago. Salvo acuerdo en contrario, los aranceles de mediación serán afrontados por todas las partes por igual, sin perjuicio del deber de solidaridad para el supuesto de que alguna de ellas no afrontara su obligación.
- 11.13.) Liquidación final. Finalizado el acuerdo, el Secretario del Centro practicará la liquidación final de los derechos de mediación, adicionando los de las reuniones que hubieran excedido de 3 (tres) y la eventual participación de comediadores y sustrayendo del monto final, en su caso, el premio por llegar a un acuerdo. Del monto determinado, se restará el anticipo percibido al iniciarse el proceso. La suma final será aportada por las partes según acuerdo, y en caso de no existir, se dividirá por la cantidad de partes intervinientes. Cada parte deberá hacer efectiva la suma que le corresponde en el momento de la firma del acuerdo o dentro de los 5 (cinco) días siguientes cuando por alguna razón soliciten ese plazo y se deje constancia de ello en el mismo acuerdo a firmar.
- **11.14.) Título ejecutivo de la liquidación final de aranceles.** Quienes soliciten la intervención del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aceptan que el certificado de deuda que determine el monto adeudado por aranceles, emergente o no de un acuerdo, suscrito por el Director del Centro de Mediación y el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sea título ejecutivo.
- **11.15.)** Exención de derechos cuando uno de los solicitantes de la mediación sea matriculado. En los casos en que los solicitantes del proceso de mediación por causas propias, sean matriculados del Consejo Profesional de Ciencias

Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se cobrarán aranceles. Si sólo uno o algunos de ellos fuera/n matriculado/s, los aranceles se percibirán en proporción a los solicitantes que no sean matriculados.

11.16.) Aranceles en caso de convenio con otras instituciones. El Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo dictamen de la Comisión respectiva, queda autorizado para suscribir convenios con otras Instituciones, a los efectos de prestar servicios de mediación a sus socios, adherentes o miembros. Estos convenios podrán establecer aranceles diferenciados. En este caso, la resolución que lo apruebe, deberá considerar el régimen de honorarios para mediadores de modo de no afectar el Fondo de Mediadores constituido en los términos de este Reglamento.

Artículo 12 - OTROS GASTOS A CARGO DE LAS PARTES

Con independencia y adicionalmente a la Tasa Administrativa y a los Aranceles de Mediación, cada parte deberá sufragar los gastos erogados por ella, con motivo de la intervención de asesores, peritos de parte, obtención y diligenciamiento de pruebas si fueran necesarias, etc. En el caso de especialistas que se designen de común acuerdo, ambas partes abonarán los gastos que demande su intervención, en la proporción que entre ellas determinen, o de no haberse acordado este último aspecto, por partes iguales.

<u>Artículo 13 -</u> LOS HONORARIOS DE LOS MEDIADORES Y DE LOS COMEDIADORES

- **13.1.) Origen de los fondos y monto de los honorarios**. Los honorarios de los mediadores y comediadores, serán pagados con los recursos del Fondo de Mediadores, e importarán el setenta por ciento 70% (setenta por ciento) de los Aranceles de Mediación que por cada asunto debió haber ingresado a aquel Fondo, con independencia de si fueron percibidos o no y del carácter comunitario que hubiera tenido la mediación.
- **13.2.) Premio por lograr un acuerdo**. En los casos en que el mediador y comediador lograran un acuerdo entre las partes, éstos serán premiados con un incremento de los honorarios equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional sobre el importe consignado en el punto anterior.
- **13.3.)** Independencia de los fondos ingresados con los honorarios a pagar. En ningún caso los derechos cobrados tendrán afectación especial y/o directa con el pago de los honorarios devengados en un asunto determinado.
- **13.4.)** Distribución de los honorarios cuando hubo comediación. En caso de haber actuado comediadores, los honorarios a que se refieren los acápites anteriores, serán distribuidos por partes iguales entre todos los mediadores, sin distingo de profesión o de la actuación que hayan tenido.
- **13.5.) Caso de insuficiencia del fondo**. El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asume responsabilidad frente a los mediadores y comediadores por la eventual incapacidad del Fondo de Mediadores para satisfacer sus obligaciones. En caso de insuficiencia de fondos, el Director del Centro, procederá a reducir en la proporción apropiada, el porcentaje de participación a que se refiere el punto 13.1., para los casos de mediación que se presenten luego de adoptar dicha resolución y la cantidad de casos comunitarios que se prestan sin cargo.
- **13.6.)** Puesta a disposición de los honorarios. Los honorarios serán puestos a disposición de los mediadores dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la mediación, pero el Director del Centro de Mediación podrá, en caso de insuficiencia del fondo, y con carácter provisorio hasta volver a equilibrar este, prorrogar estos

plazos, y se abonará con los fondos que ingresen los honorarios en el mismo orden en que se fueron devengando.

Artículo 14 - DE LAS NORMAS ÉTICAS

- **14.1.) Normas éticas fundamentales.** A los mediadores y comediadores les comprenden todas las normas éticas inherentes a todo proceso de mediación, en particular la excusación, confidencialidad, diligencia, interés por llegar a buen término en el proceso de mediación, renunciamiento absoluto a plantear o considerar temas relacionados con honorarios o emolumentos, aceptación de los casos que se le encomienden mientras permanezcan en la lista, etc.
- **14.2.) El mediador es un conductor tercero imparcial.** El mediador actúa como tercero imparcial. Tiene un deber hacia las partes, hacia su profesión y hacia sí mismo. El mediador debe actuar claramente en su relación con los participantes, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligente y no buscar su propio interés, ni tener interés en el acuerdo de las partes. Debe poner a disposición de los intervinientes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir la mediación con la mayor excelencia.
- **14.3.) Evaluación del procedimiento**. Antes de comenzar la mediación y durante todo el proceso, el mediador debe evaluar si la mediación constituye procedimiento adecuado para las partes y si cada una está en condiciones de participar hábilmente.
- **14.4.) Comunicación de las reglas.** El mediador deberá hacer conocer a las partes sobre la naturaleza, características y reglas a que se sujetará el proceso de mediación, sentido de la función y papel que desempeña el mediador, asegurándose de obtener el consentimiento de los participantes.
- **14.5.) Imparcialidad.** El mediador debe mantener una conducta imparcial y equilibrada respecto a todas las partes, despojada de prejuicios o favoritismos, ya sea en apariencia, palabra o acción. En ningún caso podrá practicar, facilitar o colaborar con actitudes de discriminación racial, religiosa, por nacionalidad, estado civil, sexo u otro tipo de diferencias, debiendo generar la confianza en su imparcialidad y servir a todas las partes por igual.
- **14.6.) Defensa de la independencia**. Al mediador le está vedado recibir o intercambiar obsequios, favores, información u otros elementos que puedan predisponer su ánimo o empañar su labor de tercero imparcial.
- **14.7.)** Excusación. El mediador siempre debe excusarse o apartarse del caso si cree o percibe que su imparcialidad se encuentra afectada o que su participación como tercero imparcial puede verse comprometida por algún conflicto de interés u otra circunstancia que razonablemente pueda suscitar cuestionamiento o afectar su aptitud para conducir el procedimiento en forma equilibrada.
- **14.8.) Casos particulares de excusación**. En particular, el mediador deberá excusarse y apartarse del caso en las siguientes situaciones:
 - si tuviese relación de parentesco con algunos de los participantes, sus mandatarios o asesores, ya sea por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
 - si el mediador o sus consanguíneos o afines tuviesen interés en el conflicto o en otro semejante, sociedad o comunidad con alguno de los participantes, sus mandatarios o abogados;
 - 3) si tuviese pleitos pendientes con alguna de las partes;

- 4) si fuese acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes;
- 5) si hubiese sido autor de denuncia o querella o hubiese sido denunciado o querellado por alguno de los participantes;
- 6) si hubiese sido defensor, hubiera brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto de asuntos vinculados con el conflicto;
- 7) si hubiera recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes;
- 8) si tuviese relación de amistad íntima o que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato con alguno de los participantes;
- 9) si tuviese relación de enemistad, odio o resentimiento con alguno de los participantes;
- 10) si se diese cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza.
- **14.9.)** Prevención a la parcialidad del mediador. Constituye obligación del mediador revelar toda circunstancia que sea susceptible de dar lugar a una posible parcialidad o prejuicio y hacer saber a las partes cualquier cuestión que, sin configurar a su juicio causal de excusación, pudiese suponer influencia en su imparcialidad, a fin de que las partes consideren la posibilidad de su continuidad en el procedimiento.
- **14.10.)** Recusación del mediador. Por iguales motivos a los enunciados como causales de excusación, el mediador podrá ser recusado ante el Director de Mediación, cuya resolución será inapelable.
- **14.11.)** Confidencialidad. Las actuaciones, documentos de trabajo, anotaciones y todo otro material contenido en las fichas y registro de casos ingresados al Centro de Mediación, como así toda comunicación efectuada durante o en conexión con la mediación, sea al Centro, al mediador, a alguna de las partes o a cualquier persona interviniente en la sesión de mediación y se relacione con la controversia, será confidencial. La confidencialidad cubre la información que el mediador reciba en sesión privada. El mediador deberá guardar absoluta reserva de lo que las partes le confíen y no le autoricen a transmitir a la otra parte. Si se arribare a un acuerdo escrito, éste no será confidencial a menos que las partes así lo consideren y lo hagan saber.
- **14.12.)** Uso de la información. Ni el Centro de Mediación, ni los mediadores, y/o intervinientes en una mediación, podrán comentar el caso antes, durante o después de la mediación, ni hacer uso de la información, salvo a los fines de la evaluación de los programas y actividades de investigación, reuniones de trabajo o estudio o para aprendizaje y a estos únicos efectos. En todos los supuestos evitará revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación.
- **14.13.) Pertenencia del proceso**. El procedimiento de mediación pertenece a las partes, que delegan su conducción en el mediador. El mediador no tiene interés particular alguno en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las partes.
- **14.14.) Integridad del proceso**. El mediador deberá estar seguro que el convenio al que se ha arribado con su intervención, no contraríe la integridad del proceso. Llegado éste caso, hará saber a las partes su inquietud, no pudiendo jamás violar la regla de la confidencialidad con estos fines. Deberá asegurarse que los participantes comprendan los términos del acuerdo y den libre conformidad al mismo antes de la suscripción.

- **14.15.)** Intereses afectados sin representación. Cuando el mediador advierta que existen intereses no presentes ni representados en la mediación que las partes no han considerado y pudieran resultar afectados por el acuerdo, deberá hacerlo saber a los participantes y sugerir la integración del procedimiento con terceros.
- **14.16.) Pronta conclusión de los asuntos**. El mediador debe procurar la pronta conclusión del procedimiento.
- **14.17.) Desacuerdos entre comediadores**. Cuando la mediación sea dirigida por dos o más mediadores a los efectos de la resolución de un mismo caso, cada uno debe intercambiar información con su comediador y evitar cualquier apariencia de desacuerdo o crítica.
- **14.18.)** Capacitación en general. El mediador tiene el deber y es responsable de estar capacitado y de mantenerse informado y actualizado, debiendo tender hacia la excelencia profesional. En la medida en que se le requiera, deberá prestar su colaboración en la capacitación práctica de otros mediadores.
- **14.19.)** Capacitación para un caso particular. El mediador sólo debe aceptar la responsabilidad de conducir un procedimiento de mediación, en los casos en que se sienta suficientemente capacitado, teniendo en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.
- **14.20.) Promoción de la actividad**. El mediador debe promover la profesión y hacer contribuciones en el campo respectivo, alentar la investigación y participar en ella, como también procurar la divulgación del procedimiento de mediación e intervenir en las diversas formas posibles en la preparación profesional y pública.
- **14.21.) Publicidad**. El Centro de Mediación y los mediadores que lo integran deben cuidar la forma en que hacen tareas de divulgación, publicidad y ofrecimiento de servicios, no pudiendo anunciar resultados específicos ni sugerir que una parte puede prevalecer sobre la otra. Deberán también aclarar que se trata de un procedimiento voluntario para las partes y en modo alguno reemplaza a la mediación obligatoria previa a todo juicio establecido por la Ley Nº 26.589.
- **14.22.)** Alcance de las normas a otros participantes. Las normas enunciadas en el presente cuerpo se extienden, en lo pertinente, a los observadores o a toda otra persona que por cualquier circunstancia presencie las mediaciones o tengan acceso al material de trabajo de los mediadores.
- **14.23.)** Aplicabilidad del Código de Ética del Consejo. A los mediadores les alcanzan las disposiciones del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del proceso disciplinario que en el mismo se prevé.
- 14.24.) Aplicabilidad de las normas éticas a los comediadores. Los comediadores se someten a las disposiciones del mismo Código de Ética, en la medida en que sea aplicable. La interpretación será ejercida por el Director del Centro de Mediación, pudiendo excluir definitivamente de la lista a los comediadores que incumplan con las disposiciones previstas en este Reglamento y en el referido Código de Ética. En esos casos el Director del Centro, procederá a comunicar a la entidad de superintendencia que corresponda a la profesión del comediador la falta de ética cometida.
- **14.25.) Autoexclusión de las listas.** Los mediadores y comediadores pueden solicitar su exclusión de la lista en cualquier momento, así como su reincorporación, debiendo en el primer caso, continuar con la atención de los asuntos que tengan asignados.
- **14.26.) Incompatibilidad futura**. En ningún caso, quienes hayan intervenido en el proceso de mediación podrán asistir profesionalmente a las partes, luego de

concluida la misma, cualquiera fuera su resultado, en otros casos que se planteen entre ellas, conforme a lo establecido en el acápite 6.1.3.

14.27.) Inhabilitación. No podrán actuar como mediadores o comediadores quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso.

Artículo 15 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- **15.1.) Cuestiones generales.** Toda cuestión derivada del silencio, duda o interpretación de este Reglamento que pudiera plantearse respecto de su aplicación, excepto que se trate de resolver sobre un caso concreto, será resuelta por la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **15.2.) Cuestiones particulares.** Toda cuestión derivada del silencio, duda o interpretación de este Reglamento que pudiera plantearse, respecto de un caso particular, será resuelta por el Director del Centro.
- **15.3.) Funciones administrativas**. Las funciones de soporte administrativo necesarias para el normal desarrollo del Centro de Mediación serán llevadas a cabo dentro del ámbito de la Gerencia Técnica y Tributaria, según designe la Mesa Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dra. Silvia Abeledo Secretaria CP T°143 F°42

Dr. Gustavo Diez Vicepresidente 1° CP T°145 F°137